



DENUNCIA
Código expediente: D 831/16
Origen de la actuación:
Denuncia sobre la existencia de posibles irregularidades en la asignación, por lista de espera, de un amarre de titularidad pública. Asimismo, se denuncia que el colectivo de Auxiliares de Explotación Portuaria, personal laboral de la Generalitat, viene realizando además de las funciones que le corresponden, otras funciones de carácter funcional correspondientes a otras categorías profesionales.
Objeto de la actuación:
Análisis del proceso de asignación del amarre en cuestión y antecedentes del mismo desde la solicitud del interesado en 2003, hasta su concesión en 2016. Valoración de las tareas realizadas por el personal auxiliar de puertos y de su correspondencia con lo previsto en la normativa vigente.
Naturaleza de la actuación:
Investigación e informe
Fecha emisión informe:
21 de diciembre de 2016
Resultados de la actuación:
Conclusiones:
<p>La supuesta embarcación con la que se realiza la solicitud de asignación de amarre público en 2003 nunca se debió inscribir en la lista de espera, puesto que incumplía los requisitos exigibles en la norma de aplicación, al presentar la documentación incompleta. A mayor abundamiento, en Capitanía Marítima nunca ha existido una embarcación con esa denominación y características.</p> <p>Antes de resolver la asignación del amarre se tuvo constancia que desde 2006 esa embarcación era propiedad de otra persona por lo que, al menos desde esa fecha, el solicitante estaba en lista de espera sin tener ninguna embarcación. Por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, se debería de haber dado de baja de oficio en la lista de espera, por constar a la administración portuaria el cambio de titularidad de la embarcación.</p> <p>La resolución de concesión del amarre incumpliría los requisitos establecidos para su adjudicación y, con ello, permite adquirir un derecho careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición. Por lo cual podría tratarse de un acto nulo de pleno derecho del artículo 62- f) de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 de la citada ley 30/1992, se debería proceder a su revisión de oficio, previo sometimiento al dictamen del Consell Juridic Consultiu, puesto que no se da en este caso ninguno de los límites de la revisión previstos en el artículo 106 de dicha ley, al apreciarse una posible mala fe en el adjudicatario (que nunca figuró como propietario de una embarcación inscrita).</p>



Por otra parte, en el seno de la actuación, se ha detectado que la posibilidad de que se pueda cambiar de embarcación mientras se está en lista de espera no es un supuesto que se contemple en el decreto regulador. Sin embargo, mediante una Resolución de la dirección general de Transportes y Logística de 19 de febrero de 2015, cuyo objeto es establecer el número de amarres base de uso público y su segmentación por tramos de eslora/manga, se introduce la posibilidad del cambio de embarcación en lista de espera, pero únicamente en tres de los puertos públicos.

Por último, las funciones de inscribir en lista de espera, y las de tramitar el alta y baja de una embarcación, no parecen en principio adecuadas para su realización por las personas que ocupan puestos de Auxiliar de explotación Portuaria, por su clasificación y naturaleza, puesto que con anterioridad a la Ley 10/2010 estaban clasificados como de naturaleza laboral (es decir para la realización de un oficio) y actualmente de administración especial.

Recomendaciones:

Si desde la dirección general competente se estima oportuno autorizar el cambio de embarcación mientras se está en lista de espera, entendemos que se debería ordenar mediante una norma del mismo rango (un decreto), sobre todo teniendo en cuenta que el Decreto 37/2002 no contiene ninguna cláusula habilitante para su desarrollo normativo. Asimismo, se debería considerar la posibilidad de hacer extensiva esa ventaja de cambio de embarcación en lista de espera al resto de puertos deportivos de uso público de la Generalitat.

Sería conveniente realizar un muestreo significativo de las solicitudes que están en lista de espera a fin de confirmar si se ajustan al procedimiento establecido, al objeto de evitar situaciones como la sucedida en este caso.

En cualquier caso, antes de comunicar a un interesado la concesión de un amarre, se debería revisar toda la documentación presentada para acceder a la lista de espera, con el fin de evitar situaciones como la denunciada.

Se debería revisar todo el procedimiento, con el fin de que las tareas que se realicen sean las apropiadas para cada cuerpo o escala, sobre todo aquellas que pueden tener repercusiones jurídicas frente a tercero. Asimismo, y dada la naturaleza de administración especial de la mayoría de los puestos que intervienen en este proceso, se podrían dictar unas instrucciones para mejorar el desarrollo del mismo, así como considerar la posibilidad de prestar un mayor apoyo jurídico a las jefaturas que están ocupadas por puestos de administración especial, tanto en los puertos de destino como en los servicios centrales.

Con el fin de poder determinar el grado de responsabilidad en la comisión de los hechos, se recomienda la apertura de diligencias previas a un expediente disciplinario, que permitan verificar si la propuesta de concesión del amarre se realizó por una negligente aplicación del marco jurídico o si pudo concurrir algún elemento adicional de intencionalidad.